

CONSTANCIA SECRETARIAL: Armero Guayabal, Tolima, doce de diciembre del dos mil veintitrés. A despacho del señor juez informando que el termino de cinco (5) días para subsanar la demanda inició el 28 de noviembre del 2023 y finalizó el 4 de diciembre del 2023, a las 4:00pm. Con pronunciamiento oportuno. Lo anterior, para los fines que estime pertinentes.



Marco Aurelio Sandoval Calderon
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, doce de diciembre del dos mil veintitrés

Dentro de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por el Banco Agrario de Colombia S.A., a través de apoderada, en contra del Alfonso Cortes Vanegas, titular de la cédula de ciudadanía número 1.106.739.045, se profirió auto inadmisorio el veintidós de noviembre del dos mil veintitrés, concediendo a la parte demandante un término de cinco días hábiles, para la respectiva subsanación. Al respecto, la parte actora se pronunció dentro del plazo previsto, no obstante, una vez revisado el mismo, se advierte que no dio cumplimiento a lo ordenando, por lo que es importante realizar las siguientes observaciones:

La parte actora procedió a realizar la numeración correcta de los hechos de la demanda, sin embargo, no hizo lo propio con las pretensiones de la demanda; además, incumplió también la orden impartida en el punto tres, en donde se le indicó que la subsanación debía ser integrada en un solo escrito, en el entendido de que debió haber presentado el escrito de demanda completo incluyendo en dicho texto las correcciones del caso.

En consecuencia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se rechazará la demanda por indebida subsanación, y se ordenará la devolución de los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose; además, se dispondrá el archivo de lo actuado una vez en firme esta decisión.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar la demanda de ejecutiva de mínima cuantía promovida por el Banco Agrario de Colombia S.A., en contra del Alfonso Cortes Vanegas, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de decretar el desglose de los mismos.

Radicado: 2023-00170
Demandantes: Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado: Alfonso Cortes Vanegas

TERCERO. Archivar el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros radicadores del juzgado.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

La Providencia anterior se notifica por

ESTADO No. 105

Hoy, 13 de diciembre del 2023

Alba Karina Bermúdez Sánchez
Secretaria ad-hoc